

Jueces penales y punitivismo en España

Penal judges and punitivism in Spain

Recibido 10 de junio de 2021 / Aceptado 31 de diciembre de 2021

Ester Blay Gil ¹

Universitat de Girona

Daniel Varona Gómez 

Universitat de Girona

José María López-Riba 

Universitat de Girona

Juan Ramon Jiménez García 

Universitat Pompeu Fabra y CIDOB

RESUMEN

Este trabajo busca conocer el papel de los jueces en la deriva punitiva que según la doctrina mayoritaria caracteriza la evolución reciente del sistema penal español. Ello no es posible acudiendo a datos oficiales, por lo que recurrimos a investigaciones realizadas con datos primarios sobre imposición y ejecución de penas. Se comparan dos conjuntos de datos generales existentes correspondientes a 1998 y 2015/16 respectivamente. Para aislar la variable “juez”, se comparan únicamente los delitos contra la propiedad sin violencia ni intimidación, cuya penalidad no ha sufrido reformas legislativas relevantes. Los análisis permiten verificar que en 2015/16 se impuso en mayor medida la pena de prisión, aunque de menor duración que en 1998, y suspendida con mayor frecuencia.

El trabajo concluye que, de acuerdo con los datos disponibles, los jueces españoles no parecen haber contribuido a la deriva punitiva experimentada por nuestro sistema penal.

Palabras clave: jueces, penas, punitivismo, datos cuantitativos

¹ La correspondencia debe dirigirse a: ester.blay@udg.edu

ABSTRACT

This paper aims at clarifying the role judges have played in the trend towards punitivism in Spain. Official data on punishment in Spain cannot be used to do this, so we resort to research conducted with primary data on the judicial imposition and implementation of sentences. We compare data from 1998 and 2015/16. In order to isolate the variable “judge” we only compare property crimes committed without violence or intimidation, because there have not been relevant legislative reforms concerning their punishment in the Criminal code. Statistical analyses show that in 2015/16 judges tended to impose prison sentences to a larger extent than in 1998, albeit they are shorter, and they suspend them more often.

The paper concludes that, according to available data, Spanish judges do not seem to have contributed to a punitive growth in our penal system.

Keywords: judges, punishment, punitivism, quantitative data

1. Introducción

Muchos trabajos en nuestro país asumen la tesis del populismo punitivo y la existencia de un proceso paulatino de deriva punitiva. Estos estudios se han centrado de forma casi exclusiva en el análisis de las sucesivas reformas penales, sin atender a cómo se han implementado tales reformas legislativas por los agentes encargados de su aplicación, entre ellos, destacadamente, nuestros jueces y juezas. Ciertamente, un estudio que vaya más allá de las modificaciones legislativas es difícil en un país como España, donde por desgracia no contamos con datos oficiales fiables sobre la aplicación y la ejecución de las penas impuestas. Como es conocido, desde hace años el INE publica datos sobre penas impuestas en sentencia por los jueces españoles, pero con ello tenemos en realidad una visión incompleta de la penalidad, pues no se contempla una institución capital como es la suspensión de las penas de prisión que, de acuerdo con los datos disponibles, es generosamente aplicada (Varona, 2019; Blay & Varona, 2021).

Por ello, para conocer las penas definitivas es necesario realizar una investigación *ad hoc* recogiendo muestras suficientes y generalizables de datos primarios. Debido a la gran dificultad logística que ello implica, existen hasta donde sabemos únicamente dos bases de datos con estas características en España: la recogida por el equipo de Cid/Larrauri correspondientes a una muestra de ejecutorias de los Juzgados de lo Penal de Barcelona en

1998 y la elaborada por el equipo de Blay/Varona correspondiente a sentencias de 2015 y 2016 de Juzgados de lo Penal de las ciudades de Girona y Barcelona.

En este trabajo se comparan los datos de ambas bases para conocer la evolución de la imposición y ejecución de las penas por parte de nuestros jueces penales, y testar así con ello la tesis del populismo punitivo, profundizando en el papel que en el mismo hayan podido tener los jueces.

2. Marco teórico

La evolución del sistema punitivo es uno de los temas más estudiados por la criminología, tanto a nivel comparado como en nuestro país. El debate se centra en la existencia y causas de un “giro punitivo” (*punitive turn*) en los países occidentales, empleándose expresiones como “populismo punitivo” (Bottoms, 1995), “expansión del Derecho Penal” (Silva, 2001), “nuevo modelo penal de la seguridad ciudadana” (Díez Ripollés, 2004) o “cultura del control” (Garland, 2001), para, desde diferentes perspectivas, definir el fenómeno. En España existe un considerable volumen de trabajos que abordan esta cuestión y que, de forma prácticamente unánime, señalan en nuestra propia evolución punitiva los rasgos del populismo (o giro) punitivo².

Estos debates, sin embargo, carecen a menudo de una definición sólida del concepto de punitivismo (Matthews, 2005; Hamilton, 2014) y, sin prestar atención a otros indicadores³, se centran en el crecimiento de la tasa de población penitenciaria como síntoma inequívoco del mismo (Cavadino & Dignan, 2006). Algunos autores han señalado que un abordaje más amplio de esta cuestión requiere partir de la consideración que la “punitividad” tiene distintas dimensiones: (1) una dimensión micro, consistente en la actitud de personas individuales; (2) una dimensión macro, como valor compartido por una comunidad; (3) una dimensión política, en la que la punitividad se reflejaría en la legislación resultado del discurso político

² Ver, a modo de ejemplo, Silva (2001), Díez Ripollés (2004), Larrauri (2009), Del Rosal (2009), González Sánchez (2011). No obstante, el reciente descenso de la población penitenciaria en España parece estar reconfigurando algunos discursos (vid. Brandariz, 2014).

³ Sobre los indicadores que pueden utilizarse para tratar de medir el concepto (punitivismo), vid. la propuesta integradora de Hamilton (2014), que presenta un índice de punitivismo compuesto por 34 variables.

y, finalmente (4) la punitividad al nivel de aplicación judicial del derecho (Kury *et al.*, 2009). En el mismo sentido, en nuestro país recientemente Díez Ripollés y García España han tratado de hallar indicadores más completos del constructo “punitivismo” (que ellos prefieren denominar “exclusión social” generada por el sistema penal), pues “concentrar la evaluación del rigor penal en el uso de la pena de prisión margina otros indicadores fuertemente expresivos” (2020, p. 672).

Al margen del indicativo constituido por la tasa de prisión, el grueso de investigaciones sobre la materia en España se ha centrado en el análisis de la evolución legislativa⁴, sin prestar atención a la dimensión relativa a la aplicación de las leyes por los diversos agentes encargados de la misma (desde policía, a jueces u otros agentes de ejecución de penas) (Lin *et al.*, 2010). Este trabajo pretende llenar parte de ese vacío centrándose en el análisis de la actividad judicial, para determinar si y en qué medida los jueces en su tarea de aplicación del derecho han contribuido al “giro punitivo”.

A nivel comparado la abundante investigación sobre *sentencing* se centra de forma mayoritaria en el análisis de la discrecionalidad judicial y, en particular, en la “consistencia” de las resoluciones judiciales⁵ y la posible influencia en las mismas de factores extralegales (sexo, origen étnico de las personas) en la aplicación del derecho (Steffensmeier *et al.*, 1998; Pina-Sánchez *et al.*, 2019). Estos trabajos, sin embargo, no permiten discernir si la evolución de las condenas penales es producto de las reformas legislativas o de cambios en las actitudes de los jueces.

Tampoco investigaciones más amplias aportan luz sobre la influencia del “factor juez/tribunal” en la evolución de las condenas. Así, diversos estudios (Kury *et al.*, 2009; Blumstein *et al.*, 2005) constatan un endurecimiento de las condenas en las últimas décadas, pero los datos con los que trabajan no permiten concluir si ello es atribuible a cambios

⁴ Sobre la evolución legislativa vid. por todos Díez Ripollés (2013a y 2013b), que muestra cómo las reformas penales en el periodo 1996-2011 se caracterizan ante todo por una tendencia creciente al endurecimiento y la expansión del sistema penal. Más recientemente, ver García Magna (2019). Sobre los factores explicativos del giro punitivo vid. entre otros, los autores citados en nota 1.

⁵ En inglés, “sentence consistency”. Vid. un resumen sobre la literatura comparada en el ámbito de las condenas por homicidio en Johnson, van Wingerden y Nieuwbeerta (2010) y más en general en Kim, Sponh y Hedberg (2015) y Wermink *et al.* (2015).

legislativos que prescriben penas más largas para los delitos enjuiciados o más bien a modificaciones en las prácticas judiciales.

Algunas investigaciones sí permiten observar que jueces y tribunales han contribuido al endurecimiento de las respuestas penales, independientemente de los cambios legislativos. En este sentido Hough *et al.* (2003) analizan el aumento de presos en Inglaterra y Gales entre 1991 y 2003. Los autores concluyen que este aumento de la población penitenciaria, de nada más y nada menos que un 71%, responde a un endurecimiento de las condenas penales. Y este endurecimiento es atribuido conjuntamente a un clima punitivo creciente en el debate mediático y político, a cambios legislativos y nuevas “sentencias-guía”⁶; así como a la percepción de los propios tribunales sobre los cambios en los patrones de delincuencia (en el sentido de que se estima que la delincuencia se ha vuelto más profesional). Estos autores consideran por todo ello que, al margen de los cambios legislativos, los tribunales han variado sus prácticas condenatorias y son en parte responsables directos del endurecimiento de las condenas. Ello puede tener distintas explicaciones, como un posible “contagio” por parte de los jueces del clima punitivo mediático y legislativo. Esta interpretación del papel de los jueces en el giro punitivo viene apoyada por otros estudios (Cavadino *et al.*, 2013).

Más recientemente, Cochrane *et al.* (2021) apuntan en la misma dirección. Estos autores analizan la evolución de las condenas por delitos sexuales en el estado de Florida entre 1995 y 2011 con el objetivo, entre otros, de verificar cómo han contribuido los jueces a esta evolución. El punto de partida de estos investigadores es que la preocupación social por la delincuencia sexual y la consiguiente presión pública puede haber llevado no sólo a la aprobación de leyes más duras sino, independientemente, también a dinámicas judiciales más severas (Cochrane *et al.*, 2021). Los resultados de su investigación evidencian que (1) los tribunales de Florida han endurecido sus condenas a los delincuentes sexuales en este periodo de tiempo, aumentando tanto el recurso a la prisión como la duración de las penas a prisión; (2) aunque ello coincide con un aumento en la severidad de las condenas judiciales en todos los delitos graves (*felonies*), esta dinámica es especialmente destacable en el caso de los

⁶ Los *guideline judgements* son sentencias de los tribunales superiores que establecen criterios para orientar la determinación judicial de la pena en determinados delitos.

delinquentes sexuales; (3) este endurecimiento no responde a cambios en la gravedad o tipos de delitos que se cometen, estables en el tiempo; (4) la preocupación social sobre la delincuencia sexual, medida a través de la atención mediática sobre el tema, está asociada y contribuye a explicar en parte el comportamiento de los tribunales. Ello permite concluir que *además* e independientemente de los cambios políticos y legislativos, los tribunales estarían contribuyendo al endurecimiento de las respuestas penales a los delinquentes sexuales (Cochrane *et al.*, 2021). Así, un clima político punitivo estaría facilitando respuestas judiciales a su vez más punitivas. Ello abunda en las explicaciones teóricas sobre factores extralegales que influyen las decisiones judiciales; en este sentido, la identificación de los delinquentes sexuales como una “clase peligrosa” objeto de preocupación social puede haber contribuido a una respuesta judicial más dura (Cochrane *et al.*, 2021, p. 107).

Estas tesis vendrían apoyadas por contribuciones más generales como las de Garland (2001), que defienden la existencia de un cambio cultural que habría propiciado el aumento de la punitividad en todas las fases y agentes del proceso penal, resultando todo ello en prácticas judiciales más punitivas.

Por lo que respecta a nuestro país, los estudios sobre la materia son escasos. Más allá de la limitada tradición de investigación penológica, la escasez de trabajos puede explicarse en parte por la pobreza de los datos oficiales sobre condenas penales. La principal fuente de datos sobre la aplicación de las penas es el Instituto Nacional de Estadística (en adelante, INE), que recoge los datos proporcionados por el Registro Central de Penados sobre penas impuestas en sentencia firme por los órganos judiciales españoles. Al margen de la imposibilidad de realizar análisis estadísticos complejos y de los cambios en la forma de recogida de los datos a lo largo del tiempo, los datos del INE plantean un problema fundamental: no recogen el resultado de la decisión judicial de suspender las penas. Ello impide saber así cuántas de las penas de prisión impuestas son finalmente ejecutadas y cuántas son, por el contrario, suspendidas o sustituidas. Como han reflejado diversos trabajos (Varona, 2019; Blay & Varona, 2021), ello es particularmente relevante en cuanto la modalidad genérica de suspensión (art. 80.1 y 2 CPE), permite suspender las penas de prisión

de hasta 2 años, y este tipo de penas representa prácticamente el 93% de las penas de prisión impuestas en sentencia, de acuerdo con el propio INE.

Si el objetivo de una investigación es conocer el papel de los jueces en relación con la dimensión y la evolución del castigo penal en un contexto punitivo creciente, es necesario saber cómo ejercen su labor a lo largo de todo el proceso de imposición y ejecución de la pena. La fuente de datos a la que recurren las escasas investigaciones que tienen en cuenta esta cuestión la constituyen las Administraciones responsables de la ejecución penal⁷. Estas administraciones, sin embargo, únicamente recogen los datos sobre las suspensiones con reglas de conducta (en particular la obligación de seguir un programa formativo o un tratamiento), por lo que no reflejan el gran grueso de suspensiones, que son ordinarias (entre el 75 y el 80% según Varona, 2019) y cuya ejecución no comporta ninguna actividad administrativa, por lo que no se refleja estadísticamente en sus datos⁸.

Recientemente se han realizado dos investigaciones en nuestro país que pretenden salvar, en parte, estos obstáculos. Así, en primer lugar, Stancu & Varona (2017) tratan de responder precisamente a la pregunta de si los jueces penales españoles han participado de la creciente cultura punitiva o han tenido un papel moderador de la misma. Abordan la cuestión examinando las condenas por delitos de homicidio (consumados y en grado de tentativa) entre los años 2000 y 2014. Los autores muestran que no hay una variación estadísticamente significativa en las condenas de homicidio en el periodo de estudio, por lo que concluyen que los jueces y tribunales “parecen haber sido diques de contención o al menos insensibles a dicho clima punitivo” (Stancu & Varona, 2017, p. 25). Los autores, sin embargo, matizan su conclusión en dos direcciones. En primer lugar, es posible que el rígido sistema español de determinación de la pena, en el que el margen de libertad del juez es más bien limitado, explique que las condenas por homicidio no hayan sufrido una variación significativa (Stancu

⁷ Ver, por ejemplo, Gil *et al.*, 2018; Nieto *et al.*, 2017. Para valorar la aplicación de la suspensión estos trabajos recurren únicamente a datos proporcionados por las administraciones responsables de la ejecución de las suspensiones con reglas de conducta y no recogen las suspensiones ordinarias.

⁸ Barquín & Luna (2013) contiene datos sobre la aplicación de la suspensión obtenidos mediante una petición *ad hoc* al Registro Central de Penados, del periodo 2008-2011. Como los propios autores ponen de manifiesto, los porcentajes que manejan son poco fiables, pues recogen únicamente las suspensiones que se deciden en la misma sentencia condenatoria, y no las que se han decidido en un auto posterior.

& Varona, 2017, p. 26). Incidentalmente esto podría contribuir a explicar la diferencia con los resultados de los estudios internacionales citados (Hough *et al.* 2003; Cavadino *et al.*, 2013; Cochrane *et al.*, 2021), correspondientes al ámbito angloamericano (donde jueces y tribunales tienen un mayor margen de libertad en la imposición de la pena), que según veíamos parecen apoyar la tesis de que, en el contexto de un clima crecientemente punitivo, los jueces penales estarían endureciendo sus respuestas.

Un segundo matiz permite a los autores sugerir que quizá en España estamos ante un caso de “punitivismo judicial solapado”, pues los jueces estarían respondiendo al clima punitivo mediante una variación en su forma de apreciación de las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, aplicando menos eximentes y atenuantes y más agravantes (Stancu & Varona, 2017, pp. 26-27).

Una segunda investigación, cuyas conclusiones apuntan en la misma dirección, es la realizada por Blay y Varona (2021). Entre otros análisis, en este trabajo se comparan los resultados de una investigación propia (realizada como veremos sobre la base de decisiones judiciales correspondientes a los años 2015-2016), con los documentados por la investigación en su día coordinada por Cid y Larrauri sobre la base de decisiones judiciales relativas al año 1998 (Cid & Larrauri, 2002). Uno de los resultados de tal comparación, en relación con las penas impuestas en sentencia, estriba en que recientemente (2015-2016) los jueces penales imponen con mayor asiduidad pena de prisión, con menor frecuencia la pena de multa, y se alza como nueva pena significativa el TBC (prácticamente inexistente en 1998). Todo ello, en su conjunto, parecería indicar una mayor intensidad punitiva en 2015-2016 que en 1998. No obstante, por otra parte, cuando se tiene en cuenta no sólo la pena impuesta en sentencia, sino la definitivamente ejecutada y, por tanto, se analiza la suspensión o sustitución de la pena de prisión impuesta, el panorama cambia de forma significativa, pues de acuerdo con los datos de esta investigación, se hace actualmente un uso más extensivo de estas posibilidades que en 1998. Los jueces, por tanto, estarían aplicando respuestas penales más moderadas y podría concluirse, tentativamente, que el papel que desarrollan es moderador respecto del desenfreno punitivo del legislador.

Esta investigación, sin embargo, tiene importantes limitaciones: ante la abundancia de cambios legislativos en el periodo en cuestión (Díez Ripollés, 2013a, 2013b; García Magna, 2019), es imposible distinguir en un análisis conjunto si los jueces imponen condenas más o menos severas como efecto de las reformas legislativas que se han venido sucediendo o si los cambios en las actuaciones judiciales pueden explicarse independientemente de aquellas. Precisamente esto es lo que busca el presente trabajo.

3. Objetivos y metodología

Según decíamos, nuestro objetivo es analizar el papel que estarían desempeñando los jueces y las juezas penales españoles en el proceso de “deriva punitiva” identificado en la legislación penal en las últimas décadas.

Para ello es necesario, (1) en primer lugar, disponer de datos primarios sobre el proceso de imposición y ejecución de la pena impuesta en sentencia en dos momentos temporales distintos. (2) En segundo lugar, precisamos realizar la comparación sobre la base de una tipología de delitos que (como en su día realizaron Stancu & Varona, 2017) no haya sufrido variaciones legislativas importantes que impidan discernir si los cambios en la severidad de las penas impuestas se deben a prácticas judiciales o al simple hecho de las modificaciones legales. (3) Y, en tercer lugar, según veremos, será también necesario controlar que las posibles diferencias en la imposición y ejecución de las penas impuestas en sentencia no se deba a otros factores (como podrían ser, particularmente, el historial o antecedentes penales de los condenados).

Con referencia al primer paso mencionado anteriormente (1), la muestra del presente artículo se ha construido uniendo dos conjuntos de datos obtenidos mediante la extracción de información directamente de expedientes judiciales. El primer conjunto de datos lo constituye la base de datos elaborada por Cid y Larrauri⁹ y su equipo en 2002. Esta base de datos se obtuvo a partir del análisis de las sentencias condenatorias dictadas entre abril y mayo de 1998 en los Juzgados de lo Penal de Barcelona que a 31 de diciembre de 1999

⁹ Agradecemos a José Cid y a Elena Larrauri la cesión de su base de datos para realizar el análisis que se presenta en este artículo, así como su disponibilidad para responder con paciencia nuestras preguntas sobre la misma.

estaban completamente ejecutadas. Ello supone incluir, además de la pena impuesta en sentencia, la decisión sobre su posible suspensión o sustitución y la decisión sobre la reacción al impago de multa, en su caso. Este criterio lleva a tomar en consideración 1259 sentencias, que suponen una muestra representativa del total de las 12102 que dictaron en 1998 los Juzgados de lo penal de Barcelona, con un nivel de confianza del 95,5% y un margen de error de $\pm 2,6$ (Cid & Larrauri, 2002). Antes de aplicar cualquier filtro, este conjunto de datos está formado por 1425 casos¹⁰. Sin embargo, para poder comparar con los casos de 2015 y 2016 se aplicó el filtro de casos en los que el delito se juzga en base al CP de 1995¹¹, obteniendo entonces 879 casos.

El segundo conjunto de datos proviene de la base de datos construida por Varona, Blay y su equipo, que recoge una muestra representativa de las sentencias de los Juzgados de lo Penal de las ciudades de Girona y Barcelona correspondientes a 2015 y 2016. Se escogieron estos dos años para poder valorar los posibles efectos de la reforma llevada a cabo por la LO 1/2015 en el ámbito de la suspensión y sustitución de la pena. Para ello se seleccionó como universo de la muestra todas las ejecutorias ingresadas en el primer semestre de cada año en las dos ciudades escogidas. Teniendo en cuenta que la base de datos correspondiente a sentencias de 1998 se recogió en Barcelona y debido a las diferencias observables en las tipologías delictivas y los perfiles de las personas penadas entre Barcelona y Girona, además de las diferencias sociales y económicas entre ambas ciudades, se ha decidido comparar únicamente los datos procedentes de los Juzgados de lo Penal de Barcelona, eliminando los procedentes de Girona.

Las ejecutorias se extrajeron de los Juzgados de lo Penal de Barcelona especializados en ejecutorias¹². Para vaciar los datos de las ejecutorias se empleó una plantilla elaborada exprofeso por el grupo de investigación, en la que se recogen todos los datos de interés de la

¹⁰ La diferencia entre el total de sentencias (1259) y el total de casos (1425) se explica porque en algunas de las sentencias se condena a más de una persona y cada caso corresponde a una persona penada.

¹¹ Y es que en la base de datos de 1998 existían todavía bastantes casos juzgados en base al CP anterior a 1995.

¹² En la actualidad existen en Barcelona Juzgados con funciones exclusivas en ejecución o Juzgados de Ejecutorias, con el fin de agilizar la ejecución de los asuntos: estos Juzgados únicamente ejecutan las sentencias dictadas por los Jueces de lo Penal (o de Instrucción, o Primera Instancia e Instrucción) de su demarcación judicial, sin realizar labores de enjuiciamiento y sentencia.

misma¹³. Para la elaboración de la plantilla se partió de la empleada para la investigación coordinada por Cid y Larrauri (2002), añadiéndole ítems adicionales de nuestro interés. Esta plantilla fue testada en una investigación piloto realizada entre abril y julio de 2014 en los Juzgados de Ejecutorias de Barcelona con una muestra de 200 ejecutorias correspondientes al año 2012 y seleccionadas aleatoriamente.

Estos Juzgados ingresaron un total de 6760 ejecutorias en el primer semestre de 2015, de las que se analizaron 774, correspondientes a 869 expedientes individuales. Durante el primer semestre de 2016 se tramitaron 7284 ejecutorias nuevas, de las que se analizaron 762 ejecutorias, correspondientes a 841 personas penadas. Inicialmente y para seleccionar la muestra, para cada período y juzgado se realizó una afijación uniforme de 200 ejecutorias por periodo y juzgado (n= 1600) pues en Barcelona el número de ejecutorias tramitado por cada Juzgado es similar, con una selección de casos aleatoria simple, empleando para ello el programa informático *Excel*. El margen de error de la muestra obtenida, para un nivel de confianza del 95% y P=Q, es de $\pm 2,36\%$. La recogida de datos se desarrolló por el equipo de investigación en los despachos multiusos de cada uno de los Juzgados de Ejecutorias entre octubre de 2016 y julio de 2018. Siguiendo el criterio anteriormente explicado y después de eliminar casos en los que faltaba información relevante, el conjunto de datos de Barcelona para los años 2015 y 2016 está constituido por 1710 casos. Por lo tanto, el conjunto de datos total descritos da una muestra de n=2589 como se detalla en la Tabla 1.

Tabla 1.

Resumen de la base de datos construida con las dos muestras

Selección de casos del estudio de 1998	879
Selección de casos del estudio de 2015 y 2016	1710
Conjunto de casos total	2589

¹³ La plantilla recoge datos sobre: 1) identificación del expediente judicial; 2) el penado (socio demográficos y judiciales); 3) los delitos y penas solicitadas por la acusación e impuestas en sentencia; 4) la ejecución de la pena de cada uno de los delitos (analizando únicamente la ejecución de las penas principales de prisión, localización permanente, multa y TBC). Se rellena una plantilla por cada condenado en sentencia, por lo que es mayor el número de expedientes recopilados que el de ejecutorias. La plantilla está disponible bajo demanda.

Como mencionamos anteriormente, dado que nuestro objetivo consiste en verificar la evolución de las penas impuestas y ejecutadas por nuestros jueces penales independientemente de las reformas legislativas, una ulterior decisión metodológica ha sido seleccionar para el análisis únicamente infracciones que no hayan experimentado variaciones legislativas que hayan afectado de forma relevante a su penalidad entre los dos momentos temporales (1998 vs. 2015/6). De esta manera, si la ley se mantiene uniforme y observamos un cambio en la severidad de las penas, éste podría atribuirse a decisiones tomadas por los jueces (controladas otras variables que podrían explicar diferencias en la penalidad, como por ejemplo, el historial delictivo de las personas penadas). A estos efectos se ha decidido incluir en el análisis solamente los delitos contra la propiedad sin violencia e intimidación, pues como puede observarse en la siguiente tabla, al menos sus tipos básicos más comunes no han sufrido variaciones importantes en cuanto a su penalidad ¹⁴.

Tabla 2.

Comparación penas delitos contra la propiedad sin violencia o intimidación 1995 vs. 2015

Delito	CP 1995	CP 2015
Hurto (art. 234 CP)	Prisión de 6 a 18 meses	Prisión de 6 a 18 meses
Robo con fuerza (art. 240)	Prisión de 1 a 3 años	Prisión de 1 a 3 años
Robo/hurto uso vehículos (art. 244)	AFS (de 12 a 24) o multa de 3 a 8 meses	TBC (31 a 90 jornadas) o multa de 2 a 12 meses
Robo casa habitada (art. 241)	Prisión de 2 a 5 años	Prisión de 2 a 5 años
Estafa y apropiación indebida (art. 249 y 252)	Prisión de 6 meses a 4 años	Prisión de 6 meses a 3 años
Daños (art. 263)	Multa de 6 a 24 meses	Multa de 6 a 24 meses
Receptación (art. 298)	Prisión de 6 meses a 2 años	Prisión de 6 meses a 2 años
Ocupación inmueble (art. 245.2)	Multa de 3 a 6 meses	Multa de 3 a 6 meses

¹⁴ La base de datos correspondiente a 1998 recoge los delitos por categoría (lesiones, contra la propiedad con/sin violencia e intimidación, alcoholemia, etc.), mientras que la base de datos correspondiente a 2015-2016 recoge los tipos penales específicos, tanto por artículo como por denominación (ej. robo con fuerza en las cosas en casa habitada).

El resultado de esta selección, más la eliminación de casos de minoría de edad (detectados posteriormente), da como resultado 799 casos para el análisis (312 correspondientes a 1998 y 487 a 2015/6).¹⁵

En relación con estos casos se ha procedido a la selección de variables relevantes, que han sido (re)codificadas para que coincidan en cada conjunto. Posteriormente se han unido los conjuntos utilizando la función *merge* de Stata 14.1.

Las variables y sus principales descriptivos se muestran a continuación:

Tabla 3.

Variables y descriptivos de la muestra

Variable	Definición	Categorías	Frecuencia	%/ media (dt)
Año	Identificador de la submuestra	1998	312	39,05
		2015-16	487	60,95
Sexo	Sexo del condenado/a	Hombre	663	82,98
		Mujer	134	16,077
		NS	2	0,25
		Menor de 25	221	27,66
Edad	Edad del condenado/a	25-44	452	56,57
		45-64	89	11,14
		Mayor de 65	9	1,13
		NS	28	3,50
		Española	492	61,58
Nacionalidad	Nacionalidad del condenado/a	Extranjera	303	37,92
		NS	4	0,50
		De oficio	668	83,60
Abogado	Tipo de abogado del condenado/a	De libre designación	103	12,90
		NS	28	3,50
		Con anotaciones	475	59,45
Hoja histórico-penal	Hoja histórico-penal del condenado	Limpia	308	38,55
		NS	16	2

¹⁵ Inicialmente nos planteamos incluir en el análisis también los delitos contra la propiedad con violencia e intimidación. Sin embargo, estos delitos eran en 1998 en su gran mayoría competencia, no de los Juzgados de lo Penal, sino de las Audiencias Provinciales, pues en esa época la competencia de los Juzgados de lo Penal sólo abarcaba hasta delitos cuya pena máxima eran 3 años. Actualmente, los Juzgados de lo Penal enjuician delitos cuya pena máxima abstracta es de 5 años y por lo tanto la base de datos de 2015/6 contiene robos con violencia o intimidación más graves que en 1998 (de hecho, en la base de datos de 1998 apenas existen casos de robo con violencia o intimidación).

Variable	Definición	Categorías	Frecuencia	%/ media (dt)
Conformidad	Sentencia por conformidad de las partes	Sí	419	52,44
		No	360	45,06
		NS	20	2,50
Pena	Pena por delito	Prisión	511	63,95
		AFS/LP	30	3,75
		Multa	254	31,79
		Otras	4	0,50
Duración pena de prisión ¹⁶	Duración en días de la pena de prisión			279,4 (316,87)
MAP	Medida alternativa a la prisión (suspensión o sustitución)	Sí	309	60,47
		No	202	39,53

4. Análisis y resultados

4.1. Descripción

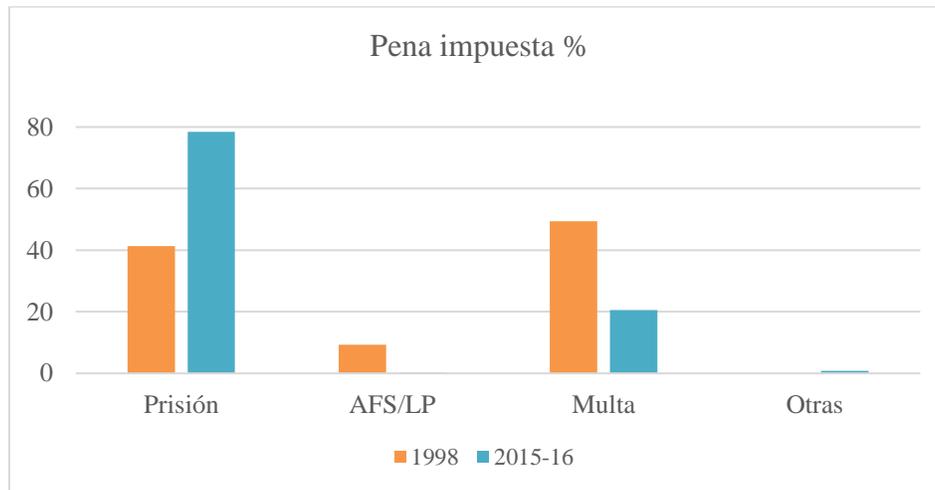
Como reflejan la tabla y el gráfico siguientes, una primera comparación muestra que parece haber aumentado el recurso a la prisión para el castigo penal de los delitos contra la propiedad sin violencia/intimidación, pues ha aumentado el porcentaje de penas de prisión, sobre el total de penas impuestas.

Tabla 4.

Penas impuestas para delitos contra la propiedad sin violencia/intimidación

Pena impuesta	N		%	
	1998	2015-16	1998	2015-16
Prisión	129	382	41,35	78,44
AFS/LP	29	1	9,29	0,21
Multa	154	100	49,36	20,53
Otras	0	4	0	0,82

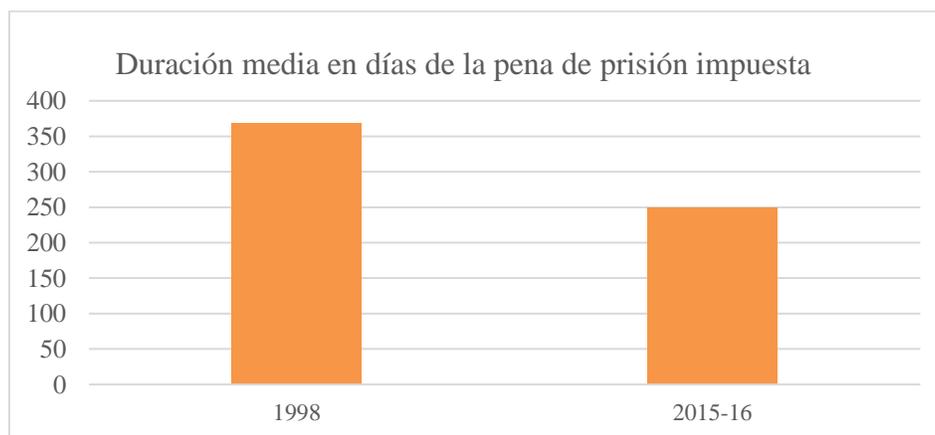
¹⁶ Esta variable cuenta con 5 valores perdidos.

Figura 1.*Porcentaje de penas impuestas*

Por otra parte, las penas de prisión impuestas resultan de media de menor duración para la muestra de 2015-2016 que para la de 1998.

Tabla 5.*Duración media de la pena de prisión en días*

Duración media pena de prisión en días	1998	2015-16
Media días prisión	367,56	249,86

Figura 2.*Duración media en días de la pena de prisión*

Los datos anteriores parecen mostrar que en 2015/16 los jueces recurren en mayor medida a penas de prisión, pero que éstas son de menor duración¹⁷. Ello parecería abonar la tesis de que los jueces, con el paso del tiempo, han devenido “más punitivos” pues, a igual penalidad prevista en el CP están aplicando penas más graves.

Estos datos, sin embargo, son por los motivos que siguen, insuficientes para llegar a una conclusión. En primer lugar, porque resulta necesario, como se ha mencionado en la introducción, prestar atención a las penas definitivamente ejecutadas, puesto que un gran porcentaje de penas de prisión son susceptibles de suspensión.

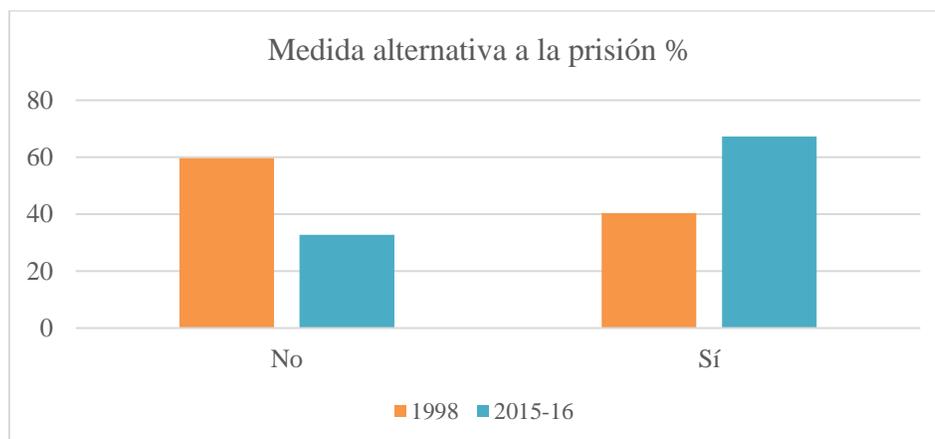
Para conocer las penas efectivamente ejecutadas, pues, es necesario tener en cuenta la suspensión y la sustitución de las penas de prisión. Al haberse fundido ambas instituciones en una sola en la reforma operada por la LO 1/2015, se ha creado una variable *medida penal alternativa* (MAP), que representa el conjunto de suspensiones y sustituciones de penas de prisión).

Tabla 6.

Comparación MAP (suspensión y sustitución)

	N		%	
	1998	2015-16	1998	2015-16
No	77	125	59,69	32,72
Sí	52	257	40,31	67,28

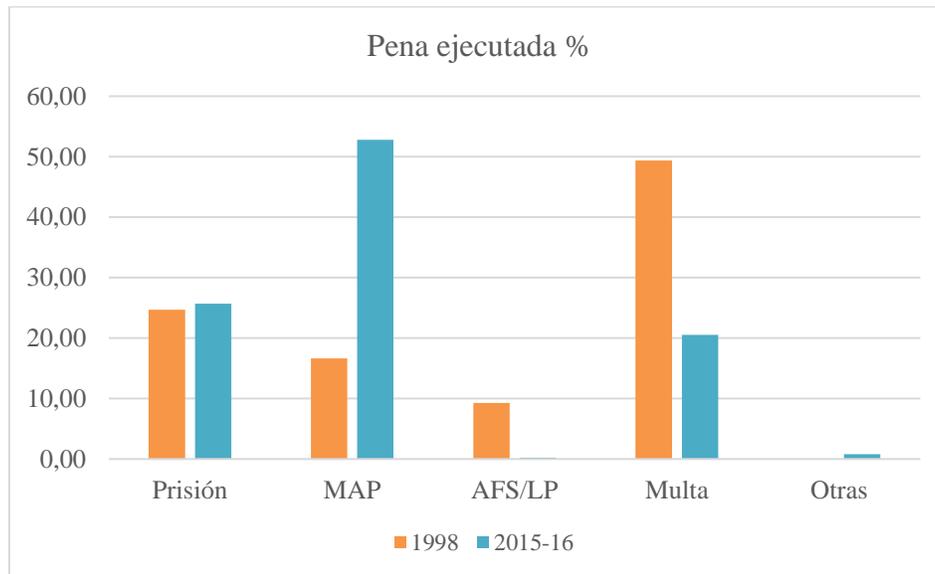
¹⁷ La explicación más plausible de esta reducción de las penas de prisión en la muestra de 2015/16 es el simple hecho que la pena mínima de prisión en 1998 era de seis meses, mientras que actualmente es de 3 meses. Por lo tanto, al existir en la base de datos de 2015/2016 penas de prisión menores de 6 meses (lo cual no era posible en la base de datos de 1998), ello provoca una duración media menor de las penas de prisión impuestas.

Figura 3.*Medida alternativa a la prisión*

Como puede apreciarse, cuando se tiene en cuenta la decisión sobre la ejecución de la pena de prisión, parece que los jueces en 2015-2016, para los delitos contra la propiedad sin violencia/intimidación, tienden a suspender o sustituir en mayor medida que en 1998. Esto casa con los resultados de otros análisis (Varona, 2019; Blay & Varona, 2021). Ello provoca finalmente, como se puede observar en la siguiente tabla y figura, que el porcentaje de penas de prisión efectivamente ejecutadas por delitos contra la propiedad sin violencia o intimidación en los dos momentos temporales analizados (1998 vs. 2015/6) sea muy similar, pues, aunque en la muestra de 2015/6 se impone en sentencia con mayor asiduidad pena de prisión, ésta es luego en mayor medida suspendida o sustituida.

Tabla 7.*Comparación pena ejecutada*

Pena ejecutada	N		%	
	1998	2015-16	1998	2015-16
Prisión	77	125	24,68	25,67
MAP	52	257	16,67	52,77
AFS/LP	29	1	9,29	0,21
Multa	154	100	49,36	20,53
Otras	0	4	0,00	0,82

Figura 4.*Penas ejecutadas*

Estos resultados, que apuntarían a una mayor severidad en la imposición de la pena en sentencia, pero a la vez una mayor benignidad en su ejecución, con una menor duración o con un mayor recurso a la suspensión/sustitución no pueden, sin embargo, tomarse como definitivos, pues las diferencias podrían deberse a otra serie de factores que sabemos que son relevantes tanto en la imposición como en la ejecución de la pena. Por ello, con el objetivo de explorar esta cuestión presentaremos a continuación diferentes modelos multivariantes donde se controla el efecto de otros factores en las diferentes variables respuesta que son de interés (prisión, duración de la prisión y medida alternativa a la prisión).

4.2. Análisis multivariante

Concretamente, se han realizado modelos de regresión logística para las variables respuesta de imposición de pena de prisión y de medidas alternativas a la prisión (suspensión/sustitución). Para la variable respuesta de duración de la pena de prisión en días se ha realizado una regresión lineal múltiple ordinaria. En estos diferentes modelos, además de la variable explicativa de interés, la variable que identifica si el caso es de 1998 o de 2015-

16, se han añadido las siguientes variables de control: la conformidad, la hoja histórico-penal, el tipo de abogado, y el sexo, edad y nacionalidad de la persona condenada.

En la Tabla 8 se muestran los *odds ratio*, para las regresiones logísticas, y los coeficientes de regresión no estandarizados, para la regresión lineal múltiple, de tres modelos con las variables explicativas antes mencionadas, donde solo cambia la variable respuesta.

Tabla 8.

Odds ratio y coeficientes de regresión no estandarizados con errores estándar entre paréntesis de los diferentes modelos de regresión logística y lineal

	Prisión (OR)	Días prisión (β)	MAP (OR)
Ref: conformidad			
No conformidad	0,93 (0,17)	-39,79 (31,41)	0,50** (0,13)
Ref: hhp con anotaciones			
Hhp limpia	0,46*** (0,09)	13,39 (31,70)	26,16*** (9,87)
Ref: abogado de oficio			
De libre designación	1,56 (0,45)	-56,68 (40,88)	0,88 (0,28)
Ref: Hombre			
Mujer	1,11 (0,28)	48,35 (39,42)	0,71 (0,24)
Ref: menores de 25			
25-44 años	0,93 (0,18)	11,30 (36,19)	0,66 (0,20)
45-64	1,32 (0,43)	111,4* (51,14)	0,77 (0,32)
mayores de 65	1,88 (1,64)	46,25 (126,0)	1 (.)
Ref: española			
Extranjera	1,70** (0,35)	-42,89 (33,43)	1,47 (0,40)
Ref: 1988			
2015-16	4,24*** (0,83)	-115,4** (39,41)	5,02*** (1,70)

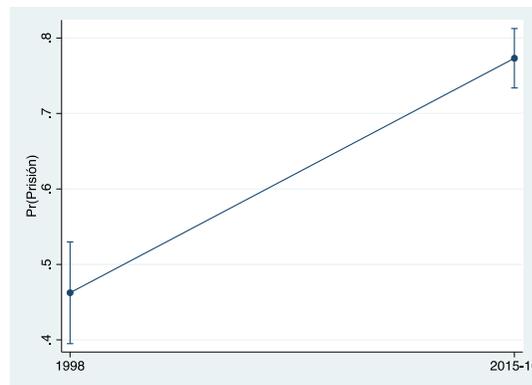
Constante	0,92 (0,19)	379,9*** (42,85)	0,35** (0,13)
N	715	473	467
R²/Pseudo-R²	0,13	0,06	0,31
AIC	816,30	.	453,50
BIC	862,00	.	490,80

* p<0,05; ** p<0,01; *** p<0,001

Como puede observarse, en el primer modelo, donde la variable respuesta es la imposición de la pena de prisión en sentencia, en relación con las variables con significación estadística, tener el historial limpio provoca menores posibilidades de que se imponga la pena de prisión en sentencia (OR = 0,46; $p < 0,001$). En segundo lugar, ser extranjero comporta mayores probabilidades de recibir pena de prisión en sentencia (OR = 1,7; $p = 0,01$). Y, por último, las personas sentenciadas en 2015-16 tenían hasta 4 veces más posibilidades de recibir una pena de prisión en sentencia (OR = 4,24; $p < 0,001$), que las personas sentenciadas en 1998. La figura 5 muestra los efectos marginales de esta última variable sobre la probabilidad de ser sentenciado a prisión (controlando por el resto de variables del modelo 1). En ella se puede observar el efecto mencionado.

Figura 5.

Efectos marginales del año de sentencia sobre la probabilidad de prisión en el modelo 1.



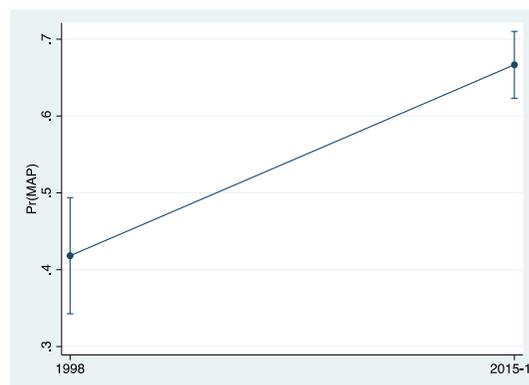
En el segundo modelo, con la variable de duración de la pena de prisión en días como variable respuesta, partimos de que la duración media estimada es de 379,9 días para los hombres

menores de 25 años con nacionalidad española que fueron juzgados en 1998, que se conformaron, que tenían anotaciones en la hoja histórico-penal, y que tenían abogados de oficio. A partir de aquí se puede ver como las personas juzgadas en 2015-16 recibieron una reducción significativa de 115 días en la pena de prisión impuesta en sentencia ($\beta = -115,38$; $p = 0,004$).

Por último, en el tercer modelo, donde se tratan de explicar las diferencias respecto a la imposición de una medida alternativa a la prisión (suspensión/sustitución), se muestra como el hecho de no conformarse, en comparación con hacerlo, implica menores opciones de que se conceda una medida alternativa a la prisión ($OR = 0,5$; $p = 0,006$). Mientras que tener la hoja histórico-penal limpia supone 26 veces más posibilidades de suspensión o sustitución que tener la hoja con anotaciones ($OR = 26,16$; $p < 0,001$). Finalmente, haber recibido sentencia en 2015-16 predice hasta 5 veces más posibilidades de que la pena de prisión se suspenda o se sustituya que aquellos que fueron juzgados en 1998 ($OR = 5,02$; $p = 0,000$). En la figura 6 se pueden observar los efectos marginales del año de la sentencia sobre la probabilidad de recibir una suspensión o sustitución de la pena de prisión. Las probabilidades de que la sentencia se suspenda o sustituya son mayores en aquellas sentencias de 2015-16.

Figura 6.

Efectos marginales del año de sentencia sobre la probabilidad de medida alternativa a la prisión en el modelo 3.



5. Discusión y conclusiones

El objetivo del presente trabajo era analizar el papel de nuestros jueces en el proclamado proceso de “deriva punitiva” experimentado en el sistema penal español. Para ello, partiendo de una tipología de delitos (contra la propiedad sin violencia o intimidación), que no han experimentado reformas penales o procesales relevantes en las últimas dos décadas, hemos analizado (1) la pena impuesta en sentencia en estos delitos, (2) la duración de la pena de prisión (en caso de que ésta fuera la sanción impuesta), y (3) la suspensión o sustitución de la pena de prisión impuesta. Los dos momentos temporales escogidos para realizar dicho análisis han venido determinados por la disponibilidad de investigación empírica con datos primarios que permitan dar cuenta tanto de la imposición como la ejecución de la pena (1998 vs 2015/6).

En primer lugar, se han visto las diferencias en estos tres elementos entre los dos momentos temporales sin tener en cuenta otros factores. En referencia a las penas impuestas en sentencia, los datos muestran que en 2015/16 se impuso en mayor medida la pena de prisión, aunque esta era de menor duración que en 1998, y se suspendía/sustituía en mayor medida.

En segundo lugar, cuando se tienen en cuenta factores relevantes como las características de la persona condenada o el hecho de si cuenta con antecedentes penales, en los análisis multivariantes, las diferencias temporales se mantienen, siendo la variable referida al tiempo significativa en los tres modelos. Sin embargo, puede verse el peso de otros factores en las decisiones judiciales. En concreto se ha visto como el hecho de ser extranjero implica mayores posibilidades de recibir una pena de prisión, como el hecho de tener entre 45 y 64 años predice una mayor duración de la pena de prisión, como tener el historial limpio predice menores probabilidades de imposición de la pena de prisión y mayores posibilidades de concesión de suspensión/sustitución, y como al hecho de no conformarse le siguen menores opciones de concesión de la suspensión o sustitución.

Toda esta estrategia de análisis nos ha permitido observar, como conclusiones más sobresalientes que: (1) los jueces penales imponen actualmente con mayor asiduidad pena de

prisión en sentencia; pero tal pena de prisión tiene más posibilidades actualmente de ser (2) de menor duración y (3) suspendida o sustituida.

El primer resultado aludido (mayor imposición de la pena de prisión en la base de datos más reciente) es ciertamente sorprendente, pues esperábamos encontrar para 1998 unos resultados equivalentes a los observados en la base de datos de 2015/6: esto es, una mayoritaria imposición de la pena de prisión por los delitos contra la propiedad sin violencia o intimidación. Y ello por la simple razón de que los típicos delitos de esta categoría (hurto y robo con fuerza en las cosas) tienen asignada en la ley penal pena de prisión como pena única¹⁸.

En este sentido, el resultado de la base de datos de 1998 (en un 41% de los casos se impone pena de prisión y en un 49% pena de multa) nos resultó difícil de explicar y nos generó la duda relativa a si, a pesar de haber comparado una misma tipología delictiva (delitos contra la propiedad sin violencia ni intimidación), en realidad había diferencias relevantes entre los delitos cometidos en ambas bases de datos que impedía tal comparación. El problema reside en que en la base de datos de 1998 no se recoge la figura concreta delictiva por la cual fue condenada la persona (como sí sucede en la base de datos de 2015/6). Ante ello, al grupo de investigación no le quedó más remedio que acudir directamente a la fuente de los datos de la base de 1998 (esto es, las sentencias condenatorias penales)¹⁹, para poder así saber a qué respondían las penas de multa impuestas en esta categoría de delitos.

Extraídos los datos directamente de las sentencias, y dejando al margen en ambas bases de datos los casos de faltas o delitos leves, pudimos comprobar que las penas de multa impuestas en ambas bases de datos coincidían respecto los delitos de robo/hurto de uso de vehículo de motor (un 19,5 % en 1998 y un 21% en 2015/16) y daños (un 13% en ambas bases de datos), siendo la diferencia más significativa en la imposición de la pena de multa el hecho de que en la base de datos de 1998 el porcentaje más relevante de casos venía

¹⁸ Redacción original (CP 1995) del delito de hurto (art. 234): *El que, con ánimo de lucro, tomare las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño, será castigado, como reo de hurto, con la pena de prisión de seis a dieciocho meses, si la cuantía de lo sustraído excede de cincuenta mil pesetas. Delito de robo con fuerza en las cosas (art. 240): El culpable de robo con fuerza en las cosas será castigado con la pena de prisión de uno a tres años. Vid. supra tabla 2.*

¹⁹ Agradecemos a Josep Cid que nos diera acceso a estas sentencias.

constituido por los supuestos de tentativa de robo o hurto, que sumaban casi un 40% del total de penas de multa impuestas; mientras que en la base de datos de 2015/16 no existen supuestos de tentativa de robo o hurto castigados con pena de multa (la pena impuesta es la prisión). Ello no se puede atribuir, sin embargo, a una actitud más punitiva de los jueces respecto los supuestos de tentativa de robo o hurto, sino en realidad a una reforma legislativa que afectó a todos los delitos: la reforma llevada a cabo en 2003 (LO 15/2003) que disminuyó el límite mínimo de la pena de prisión, bajándolo de 6 a 3 meses.

En consecuencia, todos los supuestos de tentativa de robo o hurto en la base de datos de 1998, al ser obligatoria la rebaja de la pena en por lo menos un grado, finalizaban con la sustitución en sentencia de la pena de prisión por multa (art. 71.2 CP). Sin embargo, en la base de datos de 2015/16 la rebaja de pena debía ser en dos grados (lo cual es excepcional) para que se pudiera sustituir la pena de prisión por multa. Si la rebaja es de tan solo un grado, que es lo usual, entonces las tentativas de robo o hurto reciben una pena de prisión de entre 3 y 6 meses²⁰.

Por tanto, la diferencia en la pena impuesta en sentencia en las dos bases de datos analizadas (1998 vs. 2015/16) creemos que no se debe a cambios en la naturaleza y gravedad de los delitos sino al tratamiento legal de las tentativas de hurto/robo en esos dos momentos temporales.

En definitiva, la mayor imposición de la pena de prisión en la base de datos de 2015/16 se debe fundamentalmente al cambio legal en el mínimo de la prisión (de 6 a 3 meses) y en cómo ello afectó a las tentativas de robo o hurto. No se puede vislumbrar aquí, pues, un aumento de punitividad judicial por el hecho de que en nuestra base de datos de 2015/16 exista un porcentaje mayor de penas de prisión impuestas en sentencia que en 1998.

Así, cuando comparamos exactamente un mismo tipo delictivo castigado con prisión en los dos momentos temporales, en este caso el robo con fuerza consumado, se observa, para la muestra de 2015/16, la imposición de penas de prisión más cortas (13,73 meses en 1998, frente a 12,17 en 2015/16). Esta menor duración de la pena de prisión en 2015/16 se

²⁰ De hecho, en nuestra base de datos de 2015/16 no existe ningún caso de tentativa de delito de robo o hurto en el que se haya impuesto en sentencia la pena de multa.

mantiene independientemente de la presencia de la agravante de reincidencia y/o la atenuante de drogadicción. Únicamente en los casos de conformidad las penas de prisión por robo con fuerza consumado en 2015/16 son más elevadas que en 1998 (13,34 frente a 12,67 meses).

En resumen, las diferencias halladas en la imposición de la pena en sentencia y su duración en los delitos contra la propiedad (sin violencia ni intimidación), creemos que se deben fundamentalmente a cambios legales (modificación del límite mínimo de la pena de prisión) y no a un diferente tratamiento judicial de los mismos.

Lo que sí parece haber experimentado un cambio significativo en las últimas dos décadas es la dinámica relativa a la ejecución de la pena de prisión impuesta en sentencia. Aquí apreciamos una mayor propensión actual hacia su suspensión o sustitución. En otro lugar hemos defendido que ello no puede atribuirse, sin embargo, a una actitud judicial más benevolente (o favorable a la filosofía de las penas alternativas a la prisión), sino más bien a determinados factores estructurales que hacen más funcional la suspensión de la pena de prisión (Varona, 2019; Varona & Kemp, 2020). Adicionalmente, la regulación de la suspensión fue flexibilizada por la LO 1/2015, facilitando una mayor aplicación de la misma.

Una primera conclusión de nuestro trabajo tiene que ver con la dificultad de realizar estudios cuantitativos en España y de llegar a conclusiones sólidas a partir de los mismos. La pobreza de los datos publicados de forma oficial no permite llegar a conclusiones sobre los cambios en las prácticas judiciales relativas a la aplicación del sistema de penas. Ello obliga, como hemos mencionado en la introducción, a los investigadores a recoger directamente de los documentos judiciales datos suficientes con los cuales trabajar. Hacerlo para un solo momento temporal ya supone un esfuerzo investigador ingente. Adicionalmente, el presente trabajo ha mostrado la enorme dificultad de comparar las prácticas judiciales en dos momentos distintos: la forma de recogida de datos para cada grupo investigador y proyecto es distinta (lo que nos ha obligado a recurrir otra vez a los datos primarios), las muestras, si bien en su conjunto parecen suficientes, devienen escasas cuando, buscando evitar el factor “cambio legislativo” se analiza un sólo tipo delictivo. El paso del tiempo convierte en complicado aislar la variable “juez” de otros elementos que han cambiado en el tiempo, como

las formas de delinquir u otros aspectos que podrían tener su incidencia y por los que no hemos controlado, como las prácticas policiales y del Ministerio Fiscal.

La segunda conclusión fundamental de nuestro trabajo es que no hemos hallado evidencia relativa a que nuestros jueces y juezas se hayan visto imbuidos o participen en el proclamado populismo punitivo, lo cual ya es significativo en comparación con lo que hemos visto que acredita alguna investigación comparada, que sí halla dinámicas judiciales más punitivas en la actualidad (Hough *et al.*, 2003; Cochrane *et al.*, 2021). Ni en la imposición de la pena, ni menos aún, en la ejecución de la pena de prisión impuesta en sentencia, apreciamos dinámicas más punitivas por parte de los jueces y juezas españoles. Más bien, según hemos visto, ocurre lo contrario respecto de la ejecución de pena de prisión. Probablemente una cultura judicial mayormente “legalista” explica que en nuestro país la responsabilidad principal en la evolución de la práctica penal recaiga en manos del legislador. Es a él a quien eventualmente habría que pedirle “explicaciones” por una deriva punitiva.

6. Referencias

- Barquín, J., & Luna del Castillo, J. (2013). Aplicación práctica de la suspensión y la sustitución de las penas privativas de libertad: una aproximación estadística. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 10, 415-470.
- Blay, E., & Varona, D. (2021) El castigo en la España del siglo XXI. Cartografiando el iceberg de la penalidad. *Política Criminal*, 16 (31), 115-145.
- Blumstein, A., Tonry, M. & van Ness, A. (2005). Cross-National Measures of Punitiveness. *Crime and Justice*, 33 (1), 347-376. <https://doi.org/10.1086/655370>
- Bottoms, A. (1995). The philosophy and politics of punishment and sentencing. En M.V. Clarkson & R. Morgan (Eds.), *The Politics of Sentencing Reform*. Oxford: Clarendon Press, 17 - 49.
- Brandariz García, J.A. (2014). La evolución de la penalidad en el contexto de la Gran Recesión: la contracción del sistema penitenciario español. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 12, 309-342.
- Cid, J. & Larrauri, E. (Coords.) (2002). *Jueces penales y penas en España*. Tirant Lo Blanch.
- Cavadino, M. & Dignan, J. (2006). *Penal Systems, A Comparative Approach*. Sage.
- Cavadino, M. & Dignan, J. (2013). Political economy and penal systems. En S. Body-Gendrot, M. Hough, K. Kerezi, R. Lévy & S. Snacken (Eds.) *The Routledge Handbook of European Criminology*. Routledge, 280-294.
- Cavadino, M., Dignan, M. & Mair, G. (2013). *The Penal System. An Introduction*. 5ª ed. Sage.

- Cochran, J.C., Toman E.L., Shields, R.T. & Mears, D.P. (2021). A Uniquely Punitive Turn? Sex Offenders and the Persistence of Punitive Sanctioning. *Journal of Research in Crime and Delinquency*, 58(1), 74-118. <https://doi.org/10.1177/0022427820941172>
- Del Rosal Blasco, B. (2009). ¿Hacia el derecho penal de la postmodernidad? *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 11-8.
- Díez Ripollés, J. L. (2004). El nuevo modelo penal de la seguridad ciudadana. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 6-3.
- Díez Ripollés, J. L. (2013a). Rigorismo y reforma penal. Cuatro legislaciones homogéneas (1996-2011). Parte I. *Boletín Criminológico*, 142.
- Díez Ripollés, J. L. (2013b). Rigorismo y reforma penal. Cuatro legislaciones homogéneas (1996-2011). Parte II. *Boletín Criminológico*, 143.
- Díez Ripollés, J. L. & García España, E. (2020). RIMES: Un instrumento de comparación de políticas criminales nacionales desde la exclusión social. *Política Criminal*, 15(30), 670-693.
- García Magna, D. (2019). El recurso excesivo al Derecho Penal en España. Realidad y alternativas. *Política Criminal*, 14(27), 98-121.
- Garland, D. (2001). *The culture of control*. Oxford University Press.
- Gil, A., Lacruz, J. M., Melendo, M. & Núñez, J. (2018). *Consecuencias Jurídicas del Delito*. Dykinson.
- González Sánchez, I. (2011). Aumento de presos y Código Penal: Una explicación insuficiente. *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, 13.
- Hamilton, C. (2014). Reconceptualizing Penalty. Towards a Multidimensional Measure of Punitiveness. *The British Journal of Criminology*, 54, 321-343.
- Hainmueller, J. (2012). Entropy Balancing for Causal Effects: A Multivariate Reweighting Method to Produce Balanced Samples in Observational Studies'. *Political Analysis*, 20(1), 25– 46. <https://doi.org/10.1093/pan/mpr025>
- Hough, M., Jacobson, J. & Millie, A. (2003). *The Decision to Imprison: Sentencing and the Prison Population*. Londres: Prison Reform Trust.
- Johnson, B., van Wingerden, S. & Nieuwbeerta, P. (2010). Sentencing Homicide Offenders in the Netherlands: offender, victim, and situational influences in criminal punishment. *Criminology*, 48(4), 981-1018. <https://doi.org/10.1111/j.1745-9125.2010.00210.x>
- Kim, B., Sponh, C. & Hedberg, E.C. (2015). Federal Sentencing as a complex collaborative process: judges, prosecutors, judge-prosecutors dyads, and disparity in sentencing. *Criminology*, 53(4), 597-623. <https://doi.org/10.1111/1745-9125.12090>
- Kury, H., Brandenstein, M. & Obergfell-Fuchs, J. (2009). Dimensions of Punitiveness in Germany. *European Journal of Criminal Policy Research*, 15, 63-81.
- Larrauri Pijoan, E. (2009). La economía política del castigo. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 11(6), 1-22.
- Lin, J., Grattet, R. & Petersilia, J. (2010). “Back-end sentencing” and reimprisonment: individual, organizational, and community predictors of parole sanctioning decisions. *Criminology*, 48(3), 759-795. <https://doi.org/10.1111/j.1745-9125.2010.00201.x>

- MacDonald, J.M. & Donnelly, E.A. (2019). Evaluating the Role of Race in Sentencing: An Entropy Weighting Analysis. *Justice Quarterly*, 36(4), 656–681. <https://doi.org/10.1080/07418825.2017.1415368>
- Mattews, R. (2005). The myth of punitiveness. *Theoretical Criminology*, 9 (2), 175– 201. <https://doi.org/10.1177/1362480605051639>
- Nieto, A., Muñoz de Morales, M. & Rodríguez, C. (2017). Alternativas a la prisión: una evaluación sobre su impacto en la población penitenciaria española. *Revista General del Derecho Penal*, 8, 1-100.
- Pina-Sánchez, J, Roberts, J. V. & Sferopoulos, D. (2019). Does the Crown Court discriminate against Muslim-named offenders? A novel investigation based on text mining techniques. *British Journal of Criminology*, (59), 718-736. <https://doi.org/10.1093/bjc/azy062>
- Sack, F. & Schlepfer, C. (2014). Changes in criminal law in German late modernity. En S. Body-Gendrot, M. Hough, K. Kerezi, R. Lévy & S. Snacken (Eds.) *The Routledge Handbook of European Criminology*. Routledge, 337-352.
- Stancu, O.; Varona, D. (2017). ¿Punitivismo también judicial? Un estudio a partir de las condenas penales por homicidio en España (2003-2013). *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 19-12.
- Steffensmeier, D., Ulmer, J. & Kramer, J. (1998). The interaction of race, gender, and age in criminal sentencing: the punishment cost of being young, black, and male. *Criminology*, 36 (4), 763-798. <https://doi.org/10.1111/j.1745-9125.1998.tb01265.x>
- Silva Sánchez, J. M. (2001). *La expansión del Derecho Penal*. 2ª ed. Civitas.
- Tarling, R. (2006). Sentencing Practice in Magistrates' Courts Revisited. *The Howard Journal*, 45 (1), 29-41. <https://doi.org/10.1111/j.1468-2311.2006.00402.x>
- Varona Gómez, D. (2019). La suspensión de la pena de prisión en España. Razones de una historia de éxito. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 17-10. <https://doi.org/10.46381/reic.v17i0.259>
- Wermink, H., Johnson, B., Nieuwbeerta, P. & de Keijser, J. (2015). Expanding the scope of sentencing research: Determinants of juvenile and adult punishment in the Netherlands. *European Journal of Criminology*, 12 (6), 739-768. <https://doi.org/10.1177/1477370815597253>

Agradecimientos

Agradecemos a José Cid y a Elena Larrauri la cesión de la base de datos de 1998 para realizar el análisis, y a las anotaciones y fichas correspondientes al trabajo de campo realizado. Agradecemos a Ignacio González Sánchez su ayuda en la determinación de las muestras de ejecutorias para las bases de datos de 2015/2016.

Cristina Vasilescu, Marc H. Vallès, Raluca Balan, Marcos del Río, Bernat Pladevall, Alba Viñas y Judit López formaron con Daniel Varona el grupo de trabajo de Girona; Ariadna Blanco, Tadeo Luna de la Mora, Marcela Cordero, Judith López, Daniela Montecino, Natalia Ojeda, José Andrés Pacheco, Juliana Sotelo y Guillermina Torno formaron con Ester Blay el grupo de trabajo de Barcelona. A todos ellos muchas gracias por su colaboración. Queremos

agradecer también la ayuda de Nahia Zorrilla Martínez en la elaboración de una primera versión de la plantilla. Especial mención merece Marc Juanola, responsable de traspasar la información de todos los expedientes a la base de datos SPSS. A todos ellos les quisiéramos expresar nuestro más sincero agradecimiento pues sin su colaboración la presente investigación habría sido imposible. Finalmente, agradecemos a todos los jueces y juezas de lo penal, letradas y letrados de la Administración de Justicia y personal de los diversos juzgados en los que se ha desarrollado esta investigación por su ayuda y colaboración durante el trabajo de campo.

Financiamiento

Esta investigación ha sido realizada en el contexto del proyecto de investigación “La discrecionalidad en la elección y ejecución del castigo” (PGC2018-099155-B-I00), financiado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, y el grupo de investigación reconocido por la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación de la Generalitat catalana Justicia penal y democracia (2017 SGR 1607).

Ester Blay Gil es profesora de Criminología en la Facultad de Derecho de la Universidad de Girona. Su investigación se ha centrado en el diseño legislativo, la aplicación judicial y la ejecución práctica de las medidas penales alternativas. Más recientemente, su investigación se ha enfocado en la toma de decisiones, la composición y la cultura profesional de la judicatura.



<https://orcid.org/0000-0002-5523-0140>

Daniel Varona Gómez es Catedrático de derecho penal y criminología en la Universitat de Girona y Magistrado suplente de la Audiencia Provincial de Girona (Sala de lo Penal). Autor de numerosas publicaciones (su último libro es: “¿Juez o Jurado? Un análisis a partir de los casos de mujeres maltratadas que se rebelan contra su tirano, Atelier, 2021) ha enfocado en los últimos años su investigación en la relación entre derecho penal y democracia, así como en el sistema punitivo español.



<https://orcid.org/0000-0002-8677-2137>

José María López-Riba es doctor en Derecho/Criminología por la Universidad Pompeu Fabra, donde realizó su tesis doctoral sobre las identificaciones policiales. Actualmente es investigador postdoctoral en el Departamento de Derecho público de la Universidad de Girona, donde además imparte clases de diferentes materias en el Grado en criminología. Sus líneas de investigación incluyen, entre otras, las actuaciones policiales, los mecanismos de control de la policía, la introducción de nuevas tecnologías en el trabajo policial, la penología europea, y las disparidades en la actuación del sistema penal.



<https://orcid.org/0000-0003-0520-710X>

Juan Ramon Jiménez García es investigador en el área de migraciones del CIDOB, profesor asociado en la Universitat Pompeu Fabra y miembro del grupo en Investigaciones Sociodemográficas (DEMOSOC). Es graduado en Ciencias Políticas por la Universidad Pablo de Olavide y la Universidad de Warmia y Mazurski (2013), Máster en Dirección y Gestión Pública por la Universidad de Granada (2014) y Doctor en Ciencias Políticas y Sociales por la Universidad Pompeu Fabra (2020). Sus principales intereses de investigación son las desigualdades étnicas y de género, la estratificación social y la integración social de migrantes y colectivos vulnerabilizados.



<https://orcid.org/0000-0002-8252-1592>